

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 28 de Febrero de 1952

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato	Pág. 415
Estatutos de la Junta de Padres de Familia de Rivas	417
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de Madriz.	420

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Incorporación	424
Apruébase un acuerdo	425
Nombramientos.	425

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos.	425
----------------	-----

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 31 de Enero de 1952.	426
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	427
Títulos Supletorios	427
Marcas de Fábrica	429
Patente de Invención	429
Terrenos Municipales	429
Sentencias de Divorcio	429
Declaratorias de Herederos	430
Citación de Procesado	430

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 42

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el contrato celebrado entre el Presidente de la Junta Constructora del Hospital de Managua por la ley, Coronel don Luis A. Somoza D., en representación de dicha Junta, y la Sociedad J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos & Cía. Ltda., para continuar y concluir los trabajos de construcción del edificio del Hospital de Managua, en la siguiente forma:

CONTRATO

LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la Junta Constructora del Hospital de Managua por la ley, en representación de dicha Junta, quien en adelante se llamará simplemente

«Junta Constructora», por una parte, y la Sociedad J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos & Cía. Ltda., que en lo sucesivo se denominará con el solo nombre de «Los Constructores» y representada en este acto por el socio Julio Cardenal hijo, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

«Los Constructores» se obligan a continuar y concluir los trabajos de construcción del edificio del Hospital de Managua que estaban a cargo anteriormente del ingeniero Emilio Contesti Mc. Donald; de manera que quedará la nueva concepción o planificación, dirección y ejecución de la obra, a cargo de «Los Constructores», y cualquier nuevo plano referente a la construcción elaborado por «Los Constructores» se considerará incorporado a este contrato una vez que sean aprobados por ambos contratantes.

II

Obligaciones de «Los Constructores» y dirección de la obra

La dirección de la construcción corresponde directamente a «Los Constructores» quienes tienen por obligación:

- 1— Suministrar todos los planos generales estructurales y detalles necesarios para la ejecución de la obra, incluyendo los de aguas negras, aguas potables, eléctricos, telefónicos y demás servicios. Debiendo «Los Constructores» hacer entrega de dos juegos completos de tales planos a la «Junta Constructora».
- 2— Hacer todas las evaluaciones de materiales y gastos necesarios de la construcción.
- 3— Asumir la vigilancia, control y dirección necesaria para la ejecución rápida, segura y económica de la obra.
- 4 Encargarse de la escogencia del personal, de los materiales y herramientas necesarias en la construcción.
- 5— Controlar la legitimidad de todos los pagos hechos de acuerdo con planillas semanales de conformidad con el trabajo realizado por los trabajadores.
- 6— Responder por la seguridad de la obra que debe ser entregada a satisfacción de la «Junta Constructora» y por los materiales suministrados y su correcta

aplicación y manejo por parte de sus oficiales y obreros.

III

Administración y Organización de los Trabajos

La administración general de los trabajos corresponde a la «Junta Constructora», estando obligado «los Constructores» a darle toda la cooperación que les sea solicitada.

- 1—A la cabeza de los trabajos habrá un Capataz General, nombrado por «Los Constructores» y aprobado por la «Junta Constructora», que se encargará de ejecutar en el plantel, los planos establecidos e interpretar las instrucciones técnicas de «los Constructores».
- 2—El sueldo de este Capataz será fijado de acuerdo con los pagados en Managua en trabajos de la misma categoría.
- 3—El personal administrativo, fiscales, inspectores, contadores, guardalmacén, auxiliares, apuntadores, guardas o cuidadores y compradores, serán nombrados y dependerán únicamente de la «Junta Constructora»; estos nombramientos se harán siempre de acuerdo con «los Constructores» para garantizar la buena marcha de los trabajos.
- 4—Toda observación que sobre la marcha de los trabajos deba hacerse a «los Constructores», serán hechas directamente a ellos por la «Junta Constructora» o su representante, para su debida atención.
- 5—En la ejecución de los trabajos, el jefe jerárquico de los mismos, en el plantel, será el Capataz General, quien recibirá sus instrucciones directamente de «los Constructores».
- 6—El personal de oficiales y operarios será escogido por «los Constructores» de conformidad con su capacidad y competencia, mereciendo desde luego especial atención el personal especializado que recomiende lo «Junta Constructora».
- 7—La administración y organización del trabajo corresponde a la «Junta Constructora», que será la encargada de proveer los materiales, facilitar las herramientas, máquinas y vehículos; realizar los pagos de las planillas semanales. Asimismo es la «Junta Constructora» la que se hace responsable en las obligaciones inherentes al Código del Trabajo, en lo referente a accidentes e indemnizaciones por los mismos.
- 8—La contabilidad de todos los gastos que efectúe la «Junta Constructora» radicará en la Tesorería de la misma Junta, la que al finalizar cada mes entregará a «los Constructores» una copia del movimiento de caja y balance

mensual para el debido chequeo del costo de la construcción.

- 9—El manejo de las bodegas y materiales estará bajo la responsabilidad directa de la «Junta Constructora», no teniendo «los Constructores» otra ingerencia que la de estar al corriente de las existencias, para preparar anticipadamente los pedidos de los materiales necesarios en el trabajo.
- 10—Para la solicitud de los materiales necesarios en el trabajo, «los Constructores» se dirigirán a la «Junta Constructora», la que proveerá a su compra y entrega. Las planillas semanales de mano de obra serán chequeadas y aprobadas por «los Constructores» con anterioridad a su pago.

IV

Comisión de «Los Constructores»

Por los servicios profesionales de planeamiento, ampliación o modificación de planos existentes a la fecha, dirección y ejecución de la obra, «Los Constructores» recibirán de la «Junta Constructora» como comisión, el 4% (cuatro por ciento) sobre los gastos de la construcción.

El porcentaje del 4% se aplicará:

- 1—Al costo total de los materiales que se empleen en la obra a partir de la fecha.
- 2—Al pago de los operarios y personal empleado en la obra y a todos los gastos de la misma construcción a partir de esta fecha.

No se aplicará comisión sobre gastos emanados por concepto de obligaciones sociales, o indemnizaciones, preavisos, vacaciones, etc., ni sobre los pagos de sueldos de los empleados encargados de fiscalización, inspección, contabilidad, almacén, vigilancia y compraduría, ni sobre el costo de los materiales existentes en el almacén a la fecha, como hierro en varillas, maderas, piedra triturada, cemento, clavos, alambre, etc., aún cuando éstos estén a la orden de «Los Constructores» para emplearse en la obra. Tampoco cobrarán honorarios o comisión sobre el costo de mobiliarios, herramientas, equipos o máquinas que se compren. Será objeto de contrato aparte la instalación de máquinas y equipos para servicios, tales como elevadores, plantas eléctricas, etc.

V

Pago de la Comisión

Para el pago de la comisión de «Los Constructores», mensualmente se hará una liquidación de los gastos habidos en la construcción, basada en el movimiento de la Caja y el Balance mensual de que habla el inc. 8 de la cláusula III y después de hacerse las deducciones de que trata la cláu-

sula anterior y de los materiales adquiridos y no empleados en el respectivo período mensual, se procederá a la cancelación de dicha comisión.

Como hay necesidad de elaborar una considerable cantidad de planos estructurales, arquitectónicos y detalles, ya que los que se entregaron a «Los Constructores» están incompletos y se ocupan exclusivamente de las líneas generales del proyecto, se autoriza a «Los Constructores» a contratar por cuenta de la «Junta Constructora», los servicios de un dibujante experto, a fin de preparar todo el juego de planos necesarios. El sueldo de este dibujante será de acuerdo con los devengados por dibujantes de la misma categoría en oficinas similares. Se hará uso de los servicios de dicho dibujante, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

VI

Toda modificación de planos, ampliaciones, reformas, deberán hacerse de común acuerdo entre las partes contratantes, después de extenderse una constancia sobre el particular. También pueden modificarse las cláusulas de este contrato, siempre de común acuerdo ambas partes.

La «Junta Constructora» se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando considere que cualquiera de las cláusulas de él no hayan sido cumplidas por «Los Constructores», sin más obligación que el pago de la comisión estipulada hasta la fecha de la notificación de rescisión.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Luis A. Somoza D., Presidente de la Junta Constructora del Hospital de Managua por la ley.—Julio Cardenal h., Por la Sociedad J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos & Cía. Ltda.»

Comuníquese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., 20 de Febrero de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

No. 333

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Junta de Padres de Familia de Rivas, que dicen:

«En la ciudad de Rivas, a las seis de la tarde del día veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Reunidos los suscritos miembros de la Junta de Padres de Familia de Rivas, en Asamblea General Extraordinaria, por convocatoria de su Junta Directiva, bajo la presidencia del Presidente de la Junta Directiva, don Juan José Córdón Marengo; y con asistencia del Vice-Presidente don Augusto Córdón, del Secre-

rio don Alberto Chamorro Chamorro, del Vice-Secretario don Fernando Pasos Aguirre, del Tesorero don Manuel Antonio Selva, del Vice-Tesorero don Felipe Salinas, de los Vocales don José Jerez Aranda, don Conrado Abarca, doctor César Rivas Viales y doctor Octavio Vega Pasquier; y de sus socios activos, señores: don Paco Gallegos Avilés, don Alfonso Urcuyo, don Héctor Lacayo Hurtado, don Sinfórico Sáenz Pasos, don Francisco Cruz Alvarez, don Carlos Lacayo Ortega, Ingeniero don Carlos José Berríos, don Manuel Torres Hurtado, don Juan José Peralta Camaño, don Carlos Sacasa Maliaño, don Francisco Guerra Morice, don Zacarías Velásquez Morice, don Juan José Salinas, doctor Enrique Miranda Laríos, don José Antonio Velásquez, doctor Antonio Valdés Martínez, don Erasmo Holmann Morice, Ingeniero don Adolfo Morice Maliaño, don José María Cerna Ugarte y don Carlos Holmann Reinecker por unanimidad;

Acordamos:

Que interpretando el sentimiento unánime de este Departamento, el Instituto de Varones de Rivas, se llamará en lo sucesivo «Instituto Rosendo López», en reconocimiento y gratitud al selecto espíritu del ciudadano honorable, que se llamó Rosendo López Carazo, quien entre tantísimos bienes prodigados a sus semejantes, cuenta el favor que dispensó a la Instrucción y a la Cultura, colmándola con el donativo que hizo de los edificios, en donde actualmente funcionan el «Instituto Rosendo López» y el Colegio de Señoritas del «Sagrado Corazón de Jesús»; y que la Junta de Padres de Familia de Rivas, de quien dependen inmediatamente los mencionados Colegios, se registrarán por los siguientes

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE PADRES DE FAMILIA DE RIVAS

Capítulo 1

De la Asociación y de sus Socios

Arto. 1o.—La Junta de Padres de Familia de Rivas, es una Asociación perpetua, cuyo objeto es regentar el «Instituto Rosendo López» y el Colegio de Señoritas del «Sagrado Corazón de Jesús», y fomentar y estimular la instrucción y la cultura del Departamento, a través de los mencionados Centros de Enseñanza, los cuales están bajo su inmediata dirección y vigilancia.

Arto. 2o.—La Junta de Padres de Familia de Rivas, tendrá su domicilio en esta ciudad, y serán sus socios todos los individuos varones mayores de veintiun años de edad, de reconocida idoneidad, que residan dentro del perímetro de esta ciudad y que a juicio de la Junta Directiva, tengan la ca-

pacidad suficiente para serlo y lo soliciten así a la Junta Directiva, quien los inscribirá o registrará por Secretaría.

Arto. 3o.—Los Socios perderán su calidad de tales, por dejar de residir dentro del perímetro de esta ciudad, por actos delictuosos o inmorales y por ser manifiestamente adverso a la Asociación.

Arto. 4o.—Como la Junta de Padres de Familia de Rivas, es una Asociación constituida con un fin de utilidad pública, como lo es el de estimular el desarrollo de la cultura y la instrucción en este Departamento, sus socios no obtendrán de la Asociación, utilidad alguna, y en consecuencia, no podrán tener en ninguno de los Colegios regentados por la Junta, alumnos con becas de ninguna clase, ni emplear a sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, en los mismos Colegios.

Arto. 5o. Son obligaciones de los Socios:

- 1) Estar sometidos a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y resoluciones de la Junta Directiva;
- 2) Concurrir puntualmente a las convocatorias para formar Asamblea General;
- 3) Desempeñar las comisiones que la Asamblea o la Junta le encomienden.

Arto. 6o.—Son derechos de los miembros:

- 1) Reclamar el cumplimiento de estos Estatutos;
- 2) Asistir a las Asambleas Generales y tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de éstas;
- 3) Formar parte de la Junta Directiva;
- 4) Exigir la convocatoria de una Asamblea General, con tal que la mitad de los Socios presentes, lo pidan por escrito.

Capítulo II

De las Juntas Generales

Arto. 7o.—Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año, el primer lunes del mes de Marzo, para conocer de los actos de la Junta Directiva, cuando corresponda.

Los miembros serán convocados o citados con cinco días de anticipación por lo menos, personalmente o por medio de avisos en su domicilio, en esta ciudad. La Asamblea General es la suprema autoridad.

Arto. 8o.—En casos urgentes o imprevistos, a solicitud de la mitad de los socios, podrán convocarse y celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias, sin previa citación de cinco días expresando en la convocatoria, el motivo de la urgencia para esa reunión, y en ésta sólo podrán tratarse el asunto o asuntos para el que fué convocada.

Arto. 9o.—Basta la asistencia de la tercera parte de los Socios, para formar quorum tanto en la Asamblea General Ordinaria co-

mo en la Extraordinaria; y si hecha la primera convocatoria, no asistiere el número suficiente para formar quorum, se citará por segunda vez, siempre con la anticipación de cinco días, y el quorum se formará con los miembros que concurren, cualquiera que sea su número.

Arto. 10.—Las Asambleas Generales tienen por objeto:

- 1) Conocer y decidir los asuntos que les someta la Junta Directiva, o los Socios por medio de élla;
- 2) Elegir la Junta Directiva.

Arto. 11.—La Junta Directiva está obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite el número de Asociados señalados en el Arto. 8o. y haciéndolo por escrito manifestando las causas que la motivan y el asunto que se ha de tratar.

Al recibir el memorial, la Directiva convocará inmediatamente y para el siguiente día. Si no cumple, los solicitantes por escrito se presentarán ante el Juez Civil del Distrito quien convocará la Asamblea y la instalará.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Arto. 12.—La Dirección y Administración de la Junta de Padres de Familia de Rivas, estará a cargo de una Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero; un Vice-Tesorero, y cuatro Vocales que elegirá la Asamblea General, con el voto de la mayoría de los socios presentes y para un período de tres años, a contar de la fecha de la toma de posesión. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones que ella celebre como en las Asambleas Generales; y pueden ser reelectos.

Arto. 13.—Si convocada la Asamblea General para elegir la Junta Directiva, en la fecha señalada no hubiere el quorum legal, el siguiente día hará la segunda convocatoria, verificándose esta segunda reunión cinco días después.

Arto. 14.—La Junta Directiva es la suprema regentadora, bajo cuya responsabilidad está la administración de ambos Colegios; y es el arbitrio supremo en los casos, que conforme el Reglamento Interior del «Instituto Rosendo López» y del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», sean sometidos a sus decisiones, y su fallo no admitirá recurso alguno; y además son sus atribuciones, las siguientes:

- 1). Vigilar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, de los Acuerdos de la Asamblea General y de ella misma y celebrar sesión los primeros lunes de cada mes;
- 2). Inspeccionar todas las operaciones económicas de la Sociedad;

- 3). Nombrar los empleados, fijar sus sueldos, determinar sus obligaciones y removerlos cuando sea necesario;
- 4). Presentar cada año un informe detallado y en lo posible documentado, de los actos de su gestión administrativa;
- 5). Dictar todas las disposiciones necesarias para la mejor consecución de sus fines y convocar a Asamblea General;
- 6). Formar el presupuesto;
- 7). Encargar por turno, a cualquiera de sus miembros, la vigilancia de los Colegios.

Arto. 15.—Son obligaciones de Presidente:

- 1). Presidir y dirigir las discusiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- 2). Ejercer la alta inspección y suprema dirección de la Sociedad;
- 3). Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- 4). Convocar las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones de la materia; o cuando lo crea necesario;
- 5). Extender finiquitos;
- 6). Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con facultades de mandatario general, quedando autorizado para constituir apoderados en nombre de la Asociación, debiendo comprobar su personería, con la certificación del Acta de Toma de Posesión, extendida por un Notario y con los presentes Estatutos;
- 7). Autorizar con el «Dese», los pagos que deban hacerse; glosar mensualmente las cuentas del Tesorero y formular un Cuadro de los Socios para saber en todo momento, el número de los que integran esta Asociación.

Arto. 16.—Son obligaciones del Vice-Presidente:

- 1). Todas las del Presidente, cuando haga las veces de éste.

Arto. 17.—Son obligaciones del Secretario:

- 1). Asistir a las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva;
- 2). Conservar los libros. Levantar las Actas de las Sesiones de la Directiva, lo mismo que las de la Asamblea General;
- 3). Comunicar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar sus actos;
- 4). Llevar un registro de los miembros de la Sociedad;
- 5). Archivar todos los documentos de la Asociación;
- 6). Ser el órgano de comunicación de la Asociación;

- 7). Poner el Vo. Bo. a todo recibo que ha de ser pagado por el Tesorero.

Arto. 18.—El Vice-Secretario suplirá las faltas del Secretario, con las mismas facultades de éste.

Arto. 19.—Son obligaciones de los Vocales:

- 1). Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;
- 2). Visitar por turnos de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, los Colegios regentados por esta Asociación, a fin de fiscalizar y promover su buena marcha, remediar sus necesidades y corregir irregularidades, dando informes a la Junta Directiva;
- 3). Desempeñar los cargos que la Junta Directiva les asigne y sustituir a los miembros ausentes.

Arto. 20.—Son obligaciones del Tesorero:

- 1). Exigir y percibir las rentas, subvenciones y donativos que se hagan a la Asociación.
- 2). Llevar sus Libros de Contabilidad;
- 3). Presentar a la Junta Directiva cada mes, un informe detallado de las entradas y salidas de Caja;
- 4). Formular las cuentas que la Junta Directiva presente a la Asamblea General, las cuales firmará también el Presidente y el Secretario;
- 5). Rendir cuenta ante la Directiva, al terminar sus funciones;
- 6). Depositar en una cuenta especial, que abrirá en el Banco Nacional de Nicaragua, todos los ingresos de la Asociación, cuando sean mayores de quinientos córdobas;
- 7). Pagar todo recibo con el «Dese» del Presidente y el Vo. Bo. del Secretario.

Arto. 21.—Todo pago se hará por medio de cheque contra el Banco Nacional de Nicaragua, que firmarán el Presidente y el Tesorero.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Arto. 22.—Los Socios no responden personalmente por ninguna de las obligaciones de la Asociación.

Arto. 23.—Toda diferencia que surja entre los Asociados, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero, para que dirima la discordia que pueda haber entre ellos; y el fallo de este tercero, será definitivo y no admitirá recurso alguno, ni aún el de casación.

Arto. 24.—La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos de la materia.

Arto. 25.—Estos Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberán concurrir por

lo menos, las tres cuartas partes de los socios; y la resolución debe ser tomada por mayoría de votos de las dos terceras partes de los concurrentes.

Arto. 26.—Queda terminantemente prohibido a la Junta Directiva, conceder becas a deficientes mentales, a hijos de padres que tengan otro hijo gozando de beca, en cualquiera de los Colegios regentados por esta Junta; y no podrá mantener las becas de alumnos que sin motivo justificado, no hayan aprobado su grado, con una calificación mínima de Muy Bueno.

Arto. 27.—Es permitido a la Junta Directiva, conceder cualquier número de becas a estudiantes, que a juicio de la totalidad de sus miembros, sean capaces por su talento, de dar prestigio al Colegio y más tarde a la República.

Arto. 28.—El período de los miembros de la actual Junta Directiva de Padres de Familia, se contará también desde la fecha de su Toma de Posesión; y se completará de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

La Junta Directiva elegida tomará posesión el último domingo del mes del Abril del año en que fué electa.

Arto. 29.—De conformidad con el Inciso 1o. del Arto. 54 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, por cuanto esta Asociación tiene por único objeto, la enseñanza a través del Colegio de Señoritas del Sagrado Corazón

de Jesús y del «Instituto Rosendo López», está exenta del Impuesto de Papel Sellado y Timbres, del Impuesto de Tasa, de conformidad con el No. 2 del Arto. 12 de la Ley de 1 de Enero de 1949; y de todo otro Impuesto.

Arto. 30.—Los presentes Estatutos, empezarán a regir desde su aprobación por el Supremo Gobierno; aprobación que concederá a la Junta de Padres de Familia, su personería jurídica y los derechos y obligaciones estipulados en el Capítulo XIII Título I del del Libro Primero del Código Civil.

Rivas veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan J. Córdón.—Alf. Urcuyo.—Paco Gallegos.—José Jerez A.—H. Lacayo H.—M. A. Selva.—Augusto Córdón.—Sinforoso Sáenz Pasos.—Franco. Cruz A.—Felipe Salinas.—Fernando Pasos A.—O. Vega Pasquier.—César Rivas Viales.—C. Lacayo O.—Conrado Abarca.—C. J. Barrios.—Manuel Torres Hurtado.—Juan J. Peralta C.—Carlos Sacasa.—F. Guerra M.—Zaca. Velásquez M. J. J. Salinas.—Enrique Miranda L.—J. A. Velásquez.—A. Valdez Martínez.—E. Holmann.—Adolf. Morice.—J. M. Cerna U.—C. Holmann.—Alberto Chamorro, Srio.

Comuníquese;—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

No. 494

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de Madriz, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Lucas, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.20
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
3—Aserrios o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 8.00	₡ 8.00	
4—Movidos por fuerza muscular	1.25	1.25	
5—Agentes o vendedores ambulantes de mercaderías, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
6—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
9—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			€ 2.00
10—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos público, cada uno	€ 2.50	€ 1.00	
11—Billares, cada mesa	2.00	2.00	
12—Barberías: Con dos sillas o más	1.00	1.00	
13—Con una silla solamente	1.50	1.50	
14—Buhoneros o vendedores ambulantes			
15—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00 0.50
16—Nicaragüense			
17—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			2.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuere de día			3.00
— C —			
19—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
20—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
21—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
22—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			4.00 1.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			
26—Contraste de pesas o medidas, cada uno	1.00		12.00
27—Caleras en explotación, cada horno la temporada			
28—Comerciantes o compradores de ganados, granos u otros productos, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
29—Curtiembres o tenerías	2.50	2.50	
30—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
31—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil, acompañarán una boleta de			2.00
32—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00 2.00
33—Cementerios: Terrajes de un adulto			1.00
34—Y de un párvulo			Libre 5.00
35—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			
36—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
— Ch —			
37—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta			1.00
38—Ventas de dulce, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
39—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
40—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00 1.50
41—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			
42—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
43—Y de ganado menor	2.50		
44—Depósitos de animales de asia o casco, cada uno			4.00

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
45—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			3.00
46—Si fuere para obrero o labriego, no propietario			2.00
47—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
48—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.50
49—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimiento de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
50—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
51—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
52—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
53—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior.	1.50	1.50	
54—Establecimientos o empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
55—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
56—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
57—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a tres entradas a primera clase.			
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
58—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
59—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
60—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
61—Quesos, cuajadas o mantequilla, quintal o fracción			0.50
62—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
63—Maderas, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o fracción			1.50
64—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
65—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			3.00
66—Si fuere de autoridad inferior			1.00
— F —			
67—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
68—Si poseyere 100 o más animales	9.00		
69—Si poseyere 50 o más animales	7.00		
70—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
71—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
72—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
73—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
84—Y el que la rinda			3.00
75—De la haz, el que la solicite			2.00
76—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
— G —			
Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Local de Asistencia Social.			

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
77—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
— I —			
78—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
79—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
80—Cuando tales artículos o productos nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
81—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— L —			
82—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
83—Lecherías: Ventas de leche que expendan diariamente más de cinco galones	₡ 2.50	₡ 2.50	
84—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.25	1.25	
85—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
— P —			
86—Panaderías	1.00	1.00	
87—Piso: Carretas, carretones, o pipas de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
88—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
89—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
— R —			
90—Restaurantes o pensiones o casas de huéspedes	1.50	1.50	
91—Refresquerías, chicherías o reposterías	1.00	1.00	
92—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	1.50		
93 Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
94—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
— S —			
95—Solares Municipales: A la solicitud de donación de un solar para edificar, acompañarán una boleta de			3.00
96—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
97—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
98—Terrenos ejidales: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
99—Y por cada hectárea de terreno arrendado, pagarán	0.40		
100—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
101—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			25.00
102—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
103—Si son de madera			5.00
104—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen			0.50



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios	Placa
105—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	€ 1.00	€ 1.00		
106—Con uno o dos operarios	0.50	0.50		
— V —				
Vehículos:				
107—Automóviles, camiones, camionetas autobuses, o jeeps	20.00			
108—Motocicletas o motonetas	12.00			
109 Bicicletas	5.00	€	5.00	
110—Carretas, carretones o pipas	3.00			3.00
111—Otros Vehículos	2.00			2.00

Disposiciones Generales:

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 5—La clasificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de

Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Lucas, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Damián Miranda.—Cástulo Ramírez, Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 15 • F •

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 149, Inc. 8 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

1º Incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (P-PA), a los siguientes Cadetes egresados de la Escuela Militar de Aviación: Carlos José Salinas Lindo y Aldo Parodi Bassett.

2º Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (PA R), al señor Rafael Torres Román; y con el rango de Subteniente (P-MFA), al señor Luis Cajina Castro.

3º Cambiar de servicio al Oficial Jaime Flores L., G. N., de Teniente (Inf.) a Teniente (P-A), devangando el sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio.

4º Efectivo del primero de Febrero del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 31 de Enero de 1952.—(f) SOMAZA.—El Ministro de la Guerra.—[f] Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº 215-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 7

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar alumno de la Escuela de Telégrafos, de Managua, en sustitución de Enrique Solís M., a Rolando Ramírez.

II—El nuevo nombrado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

Este Acuerdo surte efectos a partir del 1º de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Enero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 19 «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a partir de esta fecha, Comandante de Armas, de El Castillo, Departamento de Río San Juan, al señor Julio César Caldera, en sustitución del señor Concepción Herrera.

2º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Río San Juan, y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título X, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº 20-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a partir del 5 de Febrero corriente, Comandante G. N. del Puerto de Morazán, Departamento de Chinandega, al Teniente G. N. Orlando Artola U., en sustitución del Teniente G. N. José M. Lagos.

2º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Chinandega, y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título X, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Orlando Acevedo, como Colector de Cuotas Telefónicas, adscrito a la Administración de Rentas de Jinotepe, en el Departamento de Carazo, en lugar del señor José Salinas, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando como honorarios el 10% sobre lo colectado, que se tomará del Título VII, Capítulo XVII, Inciso «g» (Gastos Generales del Ramo) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 28/52.—(f) SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nº 90

El Presidente de la República

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos de Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, en el Ingenio «Dolores», en el Departamento de Rivas, a partir del 2 de Enero corriente, así:

Don Rufino Hurtado y don Carlos Vivas C.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual de Ciento Noventa Córdobas (C\$ 190.00) cada uno, los que se tomarán de la Partida respectiva que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 7/52.—SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nº 88

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Enero corriente, a don Enrique Baca Saravia, como Portero de la Junta de Información y Detalle, en el Departamento de Masaya, en lugar del señor Helmore Miranda S.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 4/52.—SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE ENERO DE 1952

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 43,747,735.70	Billetes en Circulación	₡ 87,981,886.00
Otros Fondos	37,448.89	Depósitos en Cuenta Corriente	32,549,696.05
Oro, Divisas y Otros Valores en el Ex- terior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		Otros Depósitos	45,816,193.88
			₡ 166,347,775.93
		Otras Cuentas del Pasivo	
	2,750,000.00	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 456,697.70
Colocaciones		Cuentas Diversas Acreedoras	2,854,751.13
Redescuentos y Descuentos	₡ 74,009,999.43	Bancos Extranjeros	3,275,000.00
Préstamos	10,818,946.19	Gobierno de Nicaragua	—
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	8,275,000.00	Intereses por Pagar	—
Certificados del Tesoro Nacional	22,409,266.03	Inrereses en Suspensio	—
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre Com. El Salvador-Nicaragua	14,965.12
Otras Colocaciones	22,506.90		6,601,413.95
	119,775,623.51		₡ 172,049,189.88
Otras Cuentas del Activo		Otras Cuentas del Haber	
Intereses por Cobrar	₡ 149,443.29	Intereses Ganados	₡ 308,526.42
Cuentas Diversas Deudoras	129,739.77	Cambios	60,273.26
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	7,680,372.72	Comisiones	—
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obliga- ciones contraídas con Inst. Extranj.	2,000,000.00	Otras Utilidades	1,563.87
	9,959,555.78	Intereses Ganados en Suspensio	2,207.23
Total del Activo Realizable	₡ 176,270,368.89		372,570.78
		Reservas	
Otras Cuentas del Debe		Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos Generales y de Administraci6n.	₡ 97,834.15	Incrementos al Fondo de Nivelaci6n de Cambios	1,688,558.07
Gastos Pagados por Adelantado	610,072.36		₡ 177,010,318.73
Gastos sobre compras y embarques de oro	4,927.64		168,613,895.95
Intereses Pagados	27,115.70		₡ 345,624,214.68
Comisiones Pagadas	—		
	739,949.85	TOTAL	
	₡ 177,010,318.73	Cuentas de Orden Acreedoras	
	168,613,895.95	TOTAL GENERAL	
TOTAL			
Cuentas de Orden Deudoras			
TOTAL GENERAL			

Managua, D. N., 7 de Febrero de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisi6n

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

R. LACAYO,
Contador.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 470

Once mañana ocho Marzo entrante, remataráse, en este Juzgado: Finca Matenegua, lindante: oriente, camino Virginia Duarte; poniente, Eusebio Rosales; norte, Vicente Simón; sur, callejón Eusebio Norori, cabida once manzanas; Finca José Agustín, seis lotes, lindante: oriente, José Tomás Gutiérrez; poniente, Mercedes Carranza; norte, mismo Carranza; sur, Cándida López. 2.—Oriente, Cándida López; poniente, Telesforo Garay; norte, Modesto Reyes; sur, Mercedes Carranza. 3.—Oriente, Mercedes Carranza; norte, Mercedes Carranza; sur, Mariana Gaitán; poniente, Telesforo Garay. 4.—Oriente, Josefa Margot Carranza; poniente, Mariana Gaitán; norte, Adela de Jesús Gaitán; sur, Mercedes Carranza. 5.—Oriente, Josefa Margot Carranza; poniente, Telesforo Garay; norte, Mercedes Carranza; sur, Margot Gaitán. 6.—Oriente, Mercedes Carranza; poniente, Josefa Margot Carranza; norte Atanacio Mercano; sur, Mercedes Carranza. Rústica Oriente, Mercedes Carranza; poniente, Mariana Gaitán; norte, Mercedes Carranza; sur, Gregorio López. Rústica: Oriente, Josefa Gutiérrez; poniente, Mercedes Carranza; norte, Gregorio López; sur, Mercedes Carranza. Rústica: Oriente, Domingo García; poniente, Manuel Pérez; sur, Lázaro Pérez. Rústica: «La Pita», Oriente, Mercedes Carranza; poniente, Amalia Vega; norte, Albino Fuentes; sur, Mercedes Arias. Finca que linda: Oriente, Ismael Arias; poniente, Basilia García; norte, Aureliano Pérez; sur, Antonia Arias. Rústica que linda: Oriente, Disederio Vivas; poniente, Atiliano Arias; norte, Mercedes Carranza; sur, Pedro Gutiérrez Laguna. Urbana: Oriente, Juan García; poniente, sur, Mercedes Carranza; norte, Encarnación Galán. Urbana: Oriente, Mercedes Mojica; poniente, José Angel Vivas; norte, herederos Pedro Fuentes; sur, Eusebio Rosales, todas jurisdicción Nandasmó, este Departamento, siguientes objetos: Un reloj pared; un mostrador, un estante madera; una vitrina, un cofre madera una mesa redonda madera cuatro taburetes, dos mecedoras y dos lámparas tubulares.

Base: Cuarenta mil córdobas.

Ejecuta: Clemencia López calidad cesionaria Sucesión Mercedes Carranza.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinte Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Entre lfnas — norte, Modesto Reyes — López — Valle. — Huembes H.—Carlos Martínez L., Srío.

479 3 3

No 471

Once mañana nueve Marzo corriente, este Juzgado, remataráse, mitad indivisa, Rústica jurisdicción Niquinohomo este Departamento, lindante: oriente, Leoncio Campos; poniente, Guillermo Briceño, camino; norte, Ramón Pérez; sur, Ulises Cuesta.

Avalúo: Setecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinte Febrero mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srío.

477 3 3

No 485

Doce meridianas del tres Marzo próximo, subastaráse una máquina Singer zapatería; veinte pares hormas; un diablito; dos máquinas sacabocados; dos tenazas; un pegador de tacones; un compás; una lesna; veintiuna marcas; un desarmador; dos ganchos; un pie de mico; una máquina de pegar botones; tres taburetes; un baúl con ropa.

Avalúo: Treientos cincuenta córdobas.

Ejecuta: Aristeo Sotelo a Antonio, Enrique y María Alvarado.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuentidos. Corregido—una—tres—Vale.—Julían Obando G., Srío.

495 3 3

No 486

Nueve de la mañana cinco Marzo corriente año, subastaráse finca rústica situada Comarca El Congo, esta jurisdicción, de cien manzanas, limitada así: oriente, Francisco José López F., antes; ahora Guillermo Incer Mora; occidente, Isabel Hernández; norte, Guillermo Incer Mora; y sur, Terencio González Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Guillermo Incer Mora a Justo González hijo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srío.

496 3 3

No. 487

Doce meridianas del seis de Marzo corriente año, subastaráse finca rústica ocho manzanas, situada Comarca Quebracito, esta jurisdicción, limitada: oriente, Timoteo Solano, Leandro Oporta y Evaristo Amador; poniente, Bartolo López y Natividad Navarro; sur, Hilario y Apolinar Reinos; norte, Silverio Navarro; inscrita No 1912, folio 123, tomo XXI, este Registro.

Avalúo: Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Silverio Navarro a Francisca Oporta de López.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Corregidos—1912—Vale.—P. J. Barquero h., Juez.—Julían Obando G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srío.

497 3 3

No 501

Tres tarde cuatro Marzo próximo, remataráse rústica ésta jurisdicción; consta dos lotes: primero linda: poniente, Crescencia Medina; sur, Justo Medina; norte, Laguna Apoyo; oriente, Fernando Amador; segundo lote linda: oriente, poniente, norte, Crescencio Medina; sur, Federico Medina.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintidos Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío.

499 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No 138

Eudoro Espinoza Alfaro, solicita título supletorio lote terreno propio comprado a Juan Rojas ocho manzanas como cinco leguas al suroeste esta ciudad, lindante: oriente, Estero La Barra; poniente, Cornelio Morales; norte, Alonso Porras; sur, Mar Pacífico. Posesión extraordinaria.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado 1º Local Civil León, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Hugo Berrios, Juez 1º Local Civil.

152 3 3

No 78

María Dawson, solicita título supletorio casa y solar barrio Costa Azul, de Corinto, estimándolos dos mil córdobas, lindante: norte, Arturo Zapata; oriente, Juan García; sur, calle media Juana Medrano; poniente, calle media bodega Casa Delgadillo.

Húbolo de Rubén Rivera.

Quién perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Chinandega once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío.

87 3 3

No. 262

Sebastian Mendez, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, seis manzanas extensión, terreno no ejidal, lindante: oriente, Juan Pablo Gaitán; poniente, Víctor Manuel Tellez; norte, Mariana Tellez; sur, Alfredo Ruiz Outierrez.

Estimado quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Martínez L., Srio. 384 3 2

No 9272

Petrona Ramos, José Ramos, este domicilio, solicitan título supletorio mejoras tres predios rústicos constituidas, alambre, guineos, caña azúcar, árboles frutales, potrero pasto artificial, esta jurisdicción. Lindantes: primero, veinte manzanas, oriente, Salvador Moncada, occidente, Eugenio Morales, norte, Brunilda Vanegas; sur, Clementina Torres. Segundo, una manzana, oriente, occidente, sur, Adán López; norte, Miguel Ramírez. Tercero, una manzana; oriente, Eugenio Morales; occidente, Eliseo Ramírez; norte, Eliseo y Santos Ramírez; sur, Ramón Vide.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde, trece Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio. 17 3 2

No 9273

Francisco Sandoval, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico veinte manzanas terreno propio, esta jurisdicción, lindante: oriente, Ramón González; occidente, Francisco Gutierrez; norte, Gabriel Irias; sur, Nicolás Castillo y sucesión Luis Mendiola. Conoció Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, cuatro tarde siete Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio. 20 3 2

No 7

El señor José Esteban Trujillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó este Juzgado solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en el Espinalito, de esta jurisdicción, compuesta de una casa de tejas de diez varas de largo y seis de ancho, con cuatro corredores, forrada con palenque y quince manzanas de terreno cercados con alambre y piedra, lindando por sus cuatro rumbos, con montes incultos y está ubicado en el sitio de Capellanía de los Arcos y sitio Terranova, terreno propio.

Quién se crea con derecho opóngase término de ley.

Valora su finca: doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinte Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Baldomero Hidalgo.—J. Porras León, Srio. 15 3 2

No 9253

Pascasio, Gregorio y Rosa Melgara intervención Síndico Municipal y Representante Fisco, solicitan título supletorio finca sesenta manzanas, cercas madera y naturales, cultivada con caña de azúcar, guineos y café, conteniendo además tres casas tejas sobre horcones; ubicada lugares La Zacatalosa y Quebrada de las Garcías, jurisdicción ciudad Antigua, terrenos ejidales. Linderos: norte, sitio abierto San Francisco o Araditos y Teodoro Huete; sur, fincas Arturo Quiñones y Alejandro Castellón; oriente, ejidos Telpaneca; occidente, finca Manuel Vásquez camino al Carrizal en medio.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Castellón—Vale—Narvaez López.—J. A. Marín, Srio. 6 3 2

No 9254

Majín Menis, mayor edad, soltero, agaicultor, domicilio Jalapa, solicita título supletorio, finca rústica ubicada en terreno propio, jurisdicción Jalapa, de diez manzanas con café, linda: norte, serranía inculta; cur y oriente, montaña inculta; occidente, Valentín Álvarez,

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor quinientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotlán, Diciembre uno de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rivas Rivera, Srio. 5 3 2

No 9250

Francisco Rodríguez Castellanos, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Jicaral, solicita título supletorio, finca rústica ubicada terreno propio, jurisdicción Jicaral, de cincuenta manzanas, con zacate, café y guineos, linda: norte, camino a Murra; sur, Rogelio Aguilar; oriente, Eustaquio Centeno; occidente, huatales libres.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor: ochocientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotlán, Noviembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rivas Rivera, Srio. 4 3 2

No 9251

Secundino Fajardo, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Murra, solicita título supletorio dos propiedades rústicas, ubicadas en terreno propio, jurisdicción Murra. a) Finca de cien manzanas con potreros, caña y café, linda: norte, Julio López; sur, Esteban Carrasco; oriente, Isidro Zeledón; occidente, río Murra. b) Finca de veinte manzanas con café, linda: norte, Miguel Fajardo; sur y occidente, Eloy Fajardo; oriente, Ricardo Gutiérrez.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valóranse en mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito.—Ocotlán, Diciembre uno de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rivas Rivera, Srio. 3 3 2

No 9252

Rafael Herrera, mayor edad, casado, agricultor, domicilio San Fernando, solicita título supletorio finca finca rústica, ubicada en terreno propio jurisdicción San Fernando, de veinticinco hectáreas con veinticinco mil árboles café, linda: norte, Eliseo Beltrán; sur y occidente, Heriberto y Mauro Herrera; oriente, Pedro Ortez.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor: mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotlán, Noviembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rivas Rivera, Srio. 2 3 2

No 489

Elia María Ortega, solicita título supletorio casa y solar, jurisdicción Tola, limitado: oriente, Francisco María Obando, mide doce varas; poniente, calle, mide treintidos varas; norte, Miguel Parrales, mide cincuentidos varas; sur, Paula Flores, mide cincuentidos varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, uno Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés S. Cole, Srio. 511 3 1

No 451

Ana Sanabria, solicita título supletorio, predio sito barrio «La Perla» esta ciudad, forma cuadrada

de diez varas por cada uno de sus cuatro lados, enclavado, y dentro linderos siguientes: Oriente, Rosaura Espinosa; occidente, Socorro Zamora; norte, Ana Sanabria; y sur, Filena Espinosa; contiene casa cañón de ocho varas con sus servicios.

Valor: quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos. —Humb. Mendoza L., Srio.

465 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 236

Jaime Frech, químico, este domicilio, solicita registro esta marca:



EXCELENTE PREPARADO PARA AYUDAR A VIGORIZAR LA HEMOGLOBINA. INDICADO EN LOS CASOS DE ANEMIA; FALTA DE APETITO Y POBREZA DE HIERRO EN LA SANGRE.

Contiene Hierro, Dectonato de Carne líquida, vino enriquecido y Vitamina thiamina.

ADULTOS: Una Cucharada Sopera NIÑOS: Una Cucharada cafetera tres veces al día antes de las comidas.



LABORATORIOS FRECH
MANAGUA-NICARAGUA

para proteger estos productos: Un producto farmacéutico, especialmente un reconstituyente.

Oyese oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 278 3 3

Nº 254

Farbenfabriken Bayer, de Laverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, este domicilio, solicita registro estas marcas:

SYSTOX

para proteger estos productos: Un producto químico para combatir los parásitos e insectos de las plantas, los animales etc.

METACIDE

para proteger estos productos: Un insecticida para combatir toda clase de insectos a base de líquido o polvo.

Oyese oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 276 3 3

Nº 236

Jaime Frech, químico, este domicilio, solicita registro esta marca:

Super-Sal El Peruano

para proteger estos productos: Medicinas para us Veterinaria.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor 277 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 236

Albert Frederick Crowter, de Manchester, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Nuevos Derivados de Triazina», cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a favor de la Sociedad Británica denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Millbank, Londres, Inglaterra.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 242 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 464

Sara María Zamora de Gonzalez, solicita en arriendo terreno ejidal, sito al oriente de esta ciudad, limitado: oriente, con la Colonia Dambach, 9a. Av. N. E. de por medio; poniente con terrenos del Distrito Nacional; norte, con terrenos del Malecón; y sur, con terrenos del Ferrocarril. Teniendo un área total de ciento veintinueve varas de superficie.

Quien tenga mejor derecho opóngase término de ley.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor, D. N.

493 3 1

Nº 251

Fanor Sandino, solicita venta de terreno ejidal, sito en el barrio de Santa Ana al poniente de esta ciudad, limitado: sur, predio del Distrito Nacional; norte, con 5a. Calle N. O., este, con el de Chila Caldera; y al oeste, con el de Julio Lalinde.

Quien tenga mejor derecho opóngase término ley Ministerio del Distrito Nacional. Managua, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor, D. N.

512 3 1

Nº 442

El señor Pedro Rivas, presentóse Alcaldía Municipal solicitando se le done un solar esquinero este pueblo, lindando: norte, encierro Claudino Miranda Fonseca; sur, solar denunciado Enrique Rivas; oriente, casa solar Ruperto Vargas mediando calle; poniente, solar baldío municipal.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, once de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio. 460 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 503

Por sentencia de las diez y diez minutos de la mañana del dieciocho de Febrero corriente, que

dictó esta Corte de Apelaciones, fue disuelto el matrimonio de los señores Miguel Granera Ordoñez y Dolores Montano García, confirmando las de primer grado venida en consulta.

León, veintitrés Febrero mil novecientos cincuentidos.—Antiocho M. Altamirano h., Srío.

509 1

No 455

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana. Por Tanto; De conformidad con las razones y disposiciones legales citadas, las suscritos Magistrados dijeron: 1º Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial existente entre Francisco Filemón González e Hilda Ortega, contraído en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido; 2º Los menores José Francisco Alberto, Gloria del Socorro y Roberto Tulio quedan bajo la guarda y cuidado inmediato de su madre Hilda Ortega; 3º Inscribase esta resolución en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; 4º Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; 5º La cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el inc. 2º del Arto. 112 C.; y 6º Expídase la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Testado—di—no vale.—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—N. Ordoñez V.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Febrero, veinte mil novecientos cincuentidos.—Pedro V. García, Srío. por la ley.

494 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 504

Sara María Medrano de Sánchez, solicita declárese heredera ab-intestato de su padre Gilberto Medrano y a éste de Arcadio Medrano, abuelo de la solicitante.

Interesados opónganse.

Granada, Juzgado Civil del Distrito, veintidos de Febrero mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Barillas, Srío.

523 1

No 495

Ignacio Gómez Cuadra, pide declarársele heredero unión hermanos: Armando Gómez Cuadra, Mérida Gómez Cuadra y Ester Gómez Cuadra, de bienes, derechos y acciones, de su difunta madre Camila Cuadra de Gómez.

Bienes: finca rústica en Comarca «La Cruz Verde de San Isidro» de esta jurisdicción, extensión sesenta varas de largo por treinta de fondo, dentro de siguientes linderos: oriente, predio Raimundo Rayo; poniente, José Ramírez; norte, Rosa Reyes; y sur, Juan Cerna, camino en medio, inscrito número 12,864, Tomo CCVI, folios uno y dos, Registro Público este Departamento.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, diecisiete de Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios O., Srío.

501 1

No 499

Cándida Rosa Cáceres v. de Alfaro, pide que junto con sus hijos: Isidoro, Adelina del Carmen, Agustín José, Pascual, Teófilo, Soffa, Secundino, Luis Modesto, Gabriel y María Higinia, se le declare heredera de su extinto esposo Anacleto Alfaro. Bienes, derechos en sitio San Francisco de Caire, lindante: norte, Cayambelle; sur, ejidos esta ciudad; oriente, San Juan de los López; occidente, Santa Cruz de Caire. Derechos en sitio San Juan de los López, lindante: norte, ejidos de Totogalpa y esta ciudad; sur, los de Yalagüina; oriente, ejidos de Yalagüina

y Totogalpa; y occidente, Jiñocua y San Francisco de Caire. Todos en esta jurisdicción.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, cinco Febrero mil novecientos cincuentidos.—Efraím Espinoza P., Srío.

503 1

No 500

Sara González de Morazán, pide decláresele heredera bienes, derechos y acciones su extinta madre Jesús Cruz de González, junto con su hermana Teodora González. Bienes, derechos en sitio de San Antonio del Potrero esta jurisdicción, lindante: norte y oriente, Lumbra del Boquerón; occidente, camino del valle El Potrero a la vieja hacienda de Sonis; y sur, cercas de piedra. Derechos en sitio Sonis esta jurisdicción, sitio que linda: norte, Hato Nuevo y San Antonio del Potrero; sur, San Pedro; oriente, Hato Nuevo; y occidente, San Antonio del Potrero. Son coherederos: Teodora, Mariana, María Closses, Mariana Inés, Juan Pablo y Elías González.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, seis Febrero mil novecientos cincuentidos.—Efraím Espinoza P., Srío.

502 1

CITACION DE PROCESADO

No. 456

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Osmundo Alvarado, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Teófilo García, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter esta causa al Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Masatepe, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz Srío.

67 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.